

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00327921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió:

"1. COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ÚLTIMO PADRÓN DE SOCIOS REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. 2. COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SINDICAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DENOMINADA SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO."

SEGUNDO.- El día veintiséis de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

IV. EL 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EL LICENCIADO EN DERECHO JOSE FRANCISCO ROSALES DIAZ EMITIÓ VÍA CORREO INSTITUCIONAL UNIDADTRANSPARENCIA@TTSEM.GOB.MX RESPUESTA AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO TTSEM-ARCH-01/2021, EN DICHO INFORME ADJUNTA CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LA SOLICITUD EL ÚLTIMO PADRÓN DE SOCIOS DEL SINDICATO DE TRANAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESPECTO AL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

PUNTO NÚMERO DOS INFORMA QUE NO CUENTA CON REGISTRO ALGUNO DEL SINDICATO
PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

...

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TIENE ENTRE SUS FUNCIONES
RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO 45, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 81 DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICION DE QUIEN SOLICITA LA PRESENTE RESOLUCIÓN A
TRAVES DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO PRIMERO DE
LA PRESENTE RESOLUCION

..."

TERCERO.- En fecha cinco de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso
recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el
antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"MI QUEJA CONSISTE EN QUE YO NO SOLICITÉ EL REGISTRO SINDICAL DE LA ASOCIACION
DE TRABAJADORES DENOMINADA SINDICATO PROGRESITA DE LOS TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, YA QUE SÉ QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO SINDICAL,
MI SOLICITUD CONSISTENTE, EN CASO DE EXISTIR EN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ME PROPORCIONEN
COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
DICHA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES."

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de abril del presente año, se designó como
Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin ~~Martín~~ Briceño Conrado, para la
sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, se tuvo por
presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO,
mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00327921, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día trece de abril del año en curso, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del año en curso, y archivo adjunto, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, requirió a la Oficialía de Partes del Tribunal, la cual informó que no se encontró registro o algún trámite a nombre del Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado, por lo que procedió a declarar la inexistencia de la información requerida, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia, en sesión de fecha diecinueve de abril del año que acontece; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del ocho de junio de dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

OCTAVO.- El día tres de junio del presente año, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con el correo electrónico de fecha catorce del referido mes y año, y archivo adjunto; ahora bien, en virtud no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto en cuestión, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- El día veintitrés de junio del presente año, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con el número de folio 00327921, en la cual su interés radica en obtener: ***"1. Copia en formato digital del último padrón de socios registrado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán. 2. Copia en formato digital del acta constitutiva y de la solicitud de registro sindical de la asociación de trabajadores denominada Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado."***

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto al contenido de información: **2**, pues indicó *que no solicitó el registro sindical de la asociación de trabajadores denominada Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado, sino que del acta constitución y de la solicitud de registro de dicha agrupación*; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información: **1**, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto del contenido 1; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a dicho contenido, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral: 2.

Al respecto, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitió contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00327921, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día cinco de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMAS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, QUE TENDRÁ COMPETENCIA PARA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

RESOLVER LOS ASUNTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LAS AUTORIDADES Y SUS
TRABAJADORES, CON LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA QUE LE CONFIERA LA LEY
..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS
PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 76.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS
LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA.

CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES
SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

ARTÍCULO 77.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS, ESTARÁ INTEGRADO POR UN MAGISTRADO AL QUE SE LE DENOMINARÁ
PRESIDENTE, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON EL
PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

PARA CONOCER DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ÉSTE
CONTARÁ CON UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR SU PRESIDENTE Y DOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, EN LO CONDUCENTE, TENDRÁ LAS
ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE AL PLENO DEL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 80.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y,
EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

...

V.- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

...

ARTÍCULO 81.- LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDERÁ A UNA COMISIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL, QUIEN LA PRESIDIRÁ, Y POR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS ACORDE A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y DEL PRESUPUESTO, SEGÚN DISPONGA LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

Asimismo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 70.- LOS SINDICATOS SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA DEPENDENCIA, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

...

ARTÍCULO 74.- LOS SINDICATOS SERÁN REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A CUYO EFECTO REMITIRÁN A ÉSTE, POR DUPLICADO, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA O COPIA DE ELLA AUTORIZADA POR LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN.

II.- LOS ESTATUTOS DE SINDICATO.

III.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA DESIGNADO LA DIRECTIVA O COPIA AUTORIZADA DE AQUÉLLA.

IV.- UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DE QUE SE COMPONGA EL SINDICATO, CON EXPRESIÓN DE NOMBRES, DE CADA UNO, ESTADO CIVIL, EDAD, EMPLEO QUE DESEMPEÑA, SUELDO QUE PERCIBA Y RELACIÓN PORMENORIZADA DE SUS ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

..."

El Reglamento Interno del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES OTORGADAS AL MISMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTICULO 2. ...

ASIMISMO, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III. DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

...

IV. EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

ARTICULO 6. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ESTARÁ INTEGRADO POR UN MAGISTRADO AL QUE SE LE DENOMINARA PRESIDENTE, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PARA CONOCER DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ÉSTE CONTARÁ CON UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR SU PRESIDENTE Y DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, EN LO CONDUCENTE, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE AL PLENO DEL CONSEJO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTICULO 7. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL TRIBUNAL, ADEMÁS DEL PRESIDENTE, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

- I. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- II. SECRETARÍA AUXILIAR DE ACUERDOS.
- III. ACTUARÍA.
- IV. OFICIALÍA DE PARTES.
- V. ARCHIVO.
- ...

TITULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS
JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO V
DE LA OFICIALÍA DE PARTES

OFICIALÍA DE PARTES

ARTICULO 29. A CARGO DE LA OFICIALÍA DE PARTES, SE ENCONTRARÁ UN OFICIAL DE PARTES, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y RESPONSABILIDADES:

- I. COORDINAR Y CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS.
- II. RECIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA Y PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL.
- III. TURNAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL LA INFORMACIÓN RECIBIDA, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- IV. REGISTRAR Y FOLIAR LOS DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN.
- ...

CAPITULO VI
DE LOS TÉCNICOS JUDICIALES Y DE LOS ARCHIVISTAS

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ARCHIVISTAS.

ARTICULO 33. LOS ARCHIVISTAS DEL TRIBUNAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORDENAR Y CLASIFICAR LOS EXPEDIENTES PARA EL CONTROL RESPECTIVO EN EL MÁS Estricto ORDEN POR AÑO Y NÚMERO CONSECUTIVO;

IV DISEÑAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE REMITAN LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL.

..."

El Manual de Organización del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, establece:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

“...

4. OBJETIVO DEL MANUAL.

EL PRESENTE MANUAL TIENE COMO OBJETIVO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A FIN DE ESTABLECER UN CONTROL Y FUNCIONAMIENTO MÁS EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

...

OFICIALÍA DE PARTES.

• OBJETIVO DEL PUESTO

RECIBIR Y DISTRIBUIR DE MANERA PRONTA Y EFICAZ LOS ESCRITOS, PROMOCIONES, DEMANDAS, CONSIGNACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBAN CONOCER LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

• RELACIONES DE COORDINACIÓN.

EL OFICIAL DE PARTES REPORTA DIRECTAMENTE AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, PERO TAMBIÉN GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL, DADO QUE SE ENCARGA DE REVISAR, FILTRAR Y REPARTIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE RECIBA Y REMITIRLA AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

• FUNCIONES.

LAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA TRIBUNAL.

ARCHIVO.

• OBJETIVO.

PROCURAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, CONCLUIDOS O POR INACTIVIDAD PROCESAL, DE LOS ASUNTOS LABORALES QUE SEAN COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. BUSCANDO QUE DICHA ACTIVIDAD SE REALICE DE MANERA SEGURA Y ORDENADA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU INTEGRIDAD, LOCALIZACIÓN, Y UBICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU CONSULTA, ASÍ COMO DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS NECESARIOS.

• RELACIONES DE COORDINACIÓN.

EL ENCARGADO DEL ARCHIVO REPORTA DIRECTAMENTE AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, PERO GUARDA RELACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, LA SECRETARÍA AUXILIAR, ACTUARÍA Y LA OFICIALÍA DE PARTES, DADO QUE EN EL ARCHIVO SE RESGUARDAN TODOS LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL.

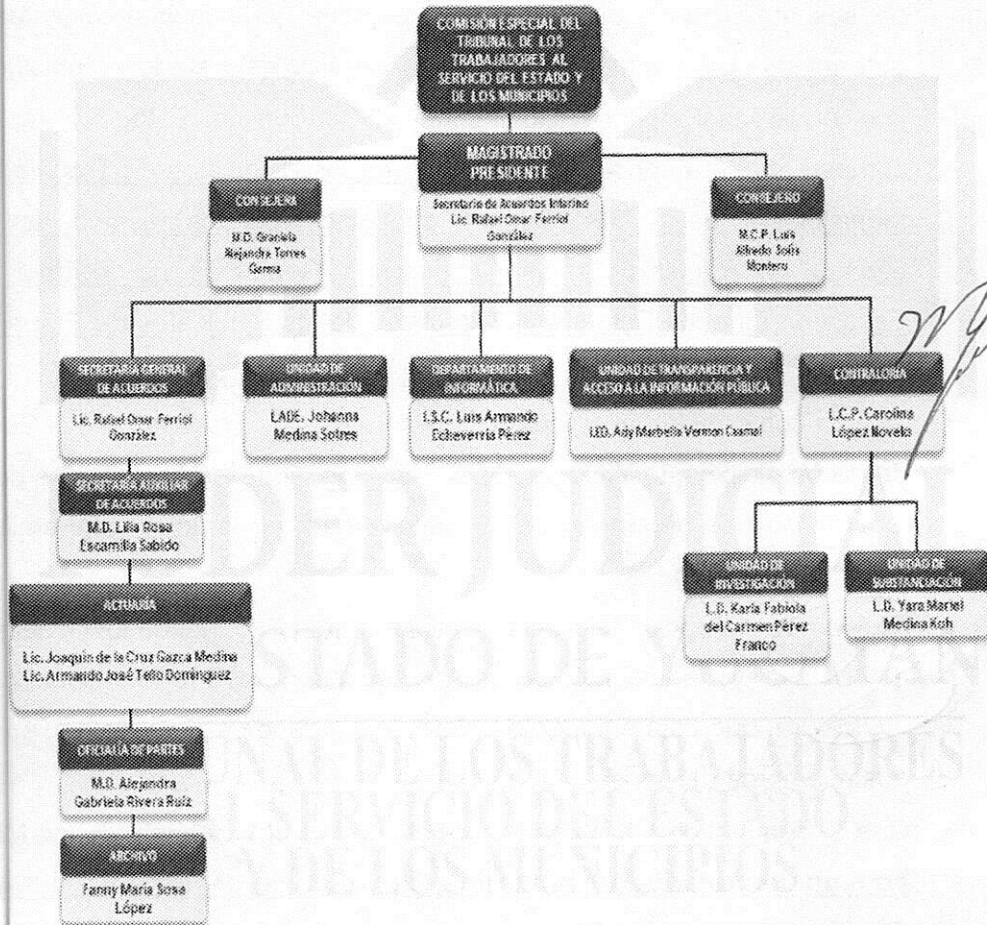
• FUNCIONES.

LAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

...

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el organigrama del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: <https://www.ttsem.gob.mx/nosotros/organigrama/>, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

en los Juzgados de Primera Instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la Ley.

- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios**, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que tendrá competencia para resolver los asuntos laborales que surjan entre las autoridades y sus trabajadores, con las atribuciones y la estructura que le confiera la Ley.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, es competente para conocer: Del registro de los Sindicatos de Trabajadores del Estado y Municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos, así como también de efectuar el Registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón y de los Estatutos y Directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda.
- Que de conformidad al artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, los **Sindicatos**, son las asociaciones de trabajadores que laboran en una dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.
- Que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios corresponderá a una Comisión del Consejo de la Judicatura, que estará integrada por el Magistrado del Tribunal, quien la Presidirá, y por dos miembros del consejo de la Judicatura.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, contará con un Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales de Partes y demás funcionarios judiciales que sean necesarios acorde a las necesidades del trabajo y del presupuesto, según disponga la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura.
- Que los **Sindicatos serán registrados** en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y remitirán a éste, por duplicado, los documentos siguientes: I.- El Acta de la Asamblea Constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación. II.- Los Estatutos de Sindicato. III.- El Acta de la Sesión en que se haya designado la Directiva o copia autorizada de aquella. IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con Expresión de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios** para el despacho de los asuntos de su competencia contara con los siguientes órganos jurídicos y técnicos: **I. Secretaría General de Acuerdos; II. Secretaría Auxiliar de Acuerdos; III. Actuaría; IV. Oficialía de Partes, y V. Archivo.**
- Que la **Oficialía de Partes** del referido Tribunal, es la encargada de **I. Coordinar y controlar la correspondencia y custodia de documentos; II. Recibir toda la documentación dirigida y presentada ante el Tribunal; III. Turnar a las áreas correspondientes que conforman el tribunal la información recibida, para el trámite correspondiente, y IV. Registrar y foliar los documentos que se reciban; asimismo, reporta directamente al Magistrado Presidente del Tribunal, dado que se encarga de revisar, filtrar y repartir toda la documentación que reciba y remitirla al área correspondiente, y que guarda relación con las demás áreas que conforman al Tribunal.**
- Que el **Archivo** del Tribunal de los Trabajadores en cuestión, es el responsable de ordenar y clasificar los expedientes para el control respectivo en el más estricto orden por año y número consecutivo, y diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda y custodia de los expedientes y demás documentos que remitan las áreas jurisdiccionales del Tribunal; que tiene por objeto procurar la guarda y custodia de los expedientes en trámite, concluidos o por inactividad procesal, de los asuntos laborales que sean competencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, actividad que realiza de manera segura y ordenada, con el propósito de garantizar su integridad, localización, y ubicación de los expedientes para su consulta, y diseña e implementa los procedimientos y sistemas necesarios; asimismo, reporta directamente al Magistrado Presidente, dado que en el archivo se guardan todos los expedientes del Tribunal, mismos que guardan relación con la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Auxiliar, Actuaría y la Oficialía de Partes.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada relativa a: **"2. Copia en formato digital del acta constitutiva y de la solicitud de registro sindical de la asociación de trabajadores denominada Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado."**, las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son: el **Archivo**, y la **Oficialía de Partes**, pues al primero, es el responsable de ordenar y clasificar los expedientes para el control respectivo en el más estricto orden por año y número consecutivo, y diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda y custodia de los expedientes y demás documentos que remitan las áreas

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

jurisdiccionales del Tribunal; que tiene por objeto procurar la guarda y custodia de los expedientes en trámite, concluidos o por inactividad procesal, de los asuntos laborales que sean competencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, actividad que realiza de manera segura y ordenada, con el propósito de garantizar su integridad, localización, y ubicación de los expedientes para su consulta, y diseña e implementa los procedimientos y sistemas necesarios; asimismo, reporta directamente al Magistrado Presidente, dado que en el archivo se guardan todos los expedientes del Tribunal, mismos que guardan relación con la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Auxiliar, Actuaría y la Oficialía de Partes; y la segunda, es la encargada de coordinar y controlar la correspondencia y custodia de documentos; recibir toda la documentación dirigida y presentada ante el Tribunal; turnar a las áreas correspondientes que conforman el tribunal la información recibida, ~~para el~~ trámite correspondiente, y registrar y foliar los documentos que se reciban; asimismo, reporta directamente al Magistrado Presidente del Tribunal, dado que se encarga de revisar, filtrar y repartir toda la documentación que reciba y remitirla al área correspondiente, y que guarda relación con las demás áreas que conforman al Tribunal.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **el Archivo y la Oficialía de Partes.**

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en **la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00327921, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, que a su juicio consistió en la entrega de la información que no corresponde con lo peticionado, tal y como la manifestara en su escrito de inconformidad.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se advierte que el Sujeto Obligado mediante resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, manifestó haber requerido al responsable del área de archivos/sindicatos, quien por oficio número TTSEM-ARCH-01/2021 de fecha veintiséis de marzo del referido año, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00327921, señalando lo siguiente: *"...en cuanto al punto número 2 esta autoridad no cuenta con registro alguno del sindicato en mención."*

En tal sentido, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado si bien requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información, quien declaró la inexistencia de algún registro del Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado, lo cierto es, que omitió requerir a otra de las áreas que pudiera conocer de la información, a saber: **la Oficialía de Partes**, quien es la encargada de coordinar y controlar la correspondencia y custodia de documentos; recibir toda la documentación dirigida y presentada ante el Tribunal; turnar a las áreas correspondientes que conforman el tribunal la información recibida, para el trámite correspondiente, y registrar y foliar los documentos que se reciban; asimismo, reporta directamente al Magistrado Presidente del Tribunal, dado que se encarga de revisar, filtrar y repartir toda la documentación que reciba y remitirla al área correspondiente, y que guarda relación con las demás áreas que conforman al Tribunal, omitiendo dar cumplimiento en lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; máxime, que no se advierte que hubiera hecho del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, a fin que dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia al rendir alegatos, se observa que a fin de modificar el acto reclamado remitió diversas constancias; siendo que, del estudio realizado a dicha información se advierte que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, mediante oficio TTSEM/UT05/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, procedió a requerir a otra de las áreas que pudiera tener conocimiento de la información solicitada, a saber: la Oficialía de Partes, quien por oficio de respuesta marcado con el número ITSEM/OFI/01/2021 de fecha catorce de abril del año en curso, manifestó lo siguiente: *"...Me permito manifestar que después de haber realizado una búsqueda en los sistemas de control y archivos de recepción*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

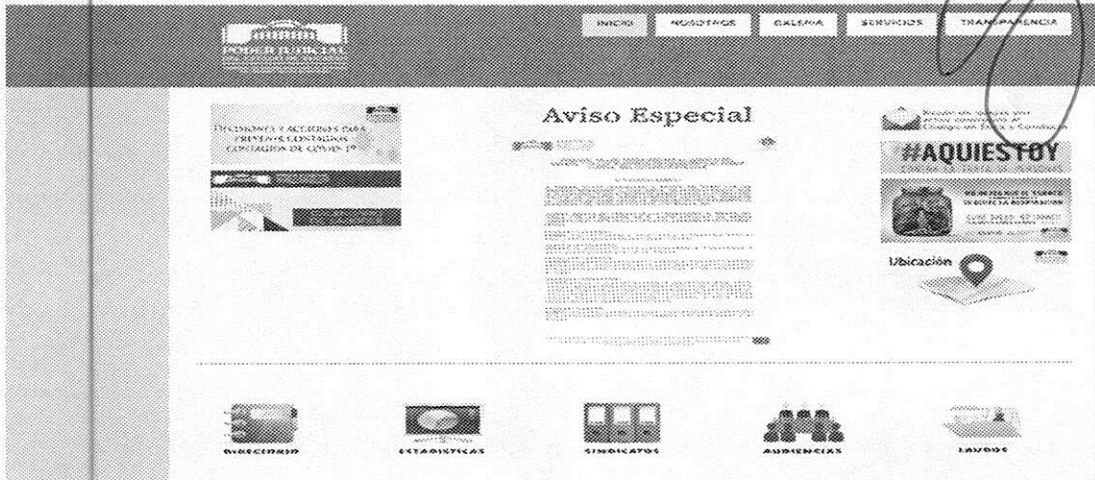
de oficios y memoriales del área de oficialía de partes de este Tribunal de los Trabajadores en el periodo comprendido de enero 2021 hasta la presente fecha, no se encontró registro de alguna promoción y/o solicitud de registro sindical a nombre de: SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, por lo que esta autoridad carece de imperio para proporcionar la información y dar contestación a los hechos que alega en el recurso de revisión 253/2021 derivada de la solicitud de información 00327921, ya que por el momento no existe registro de solicitud concerniente al caso en comentario..."; declaración de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, en alcance al escrito de alegatos, remitió el correo electrónico de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, a través del cual se observa que hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida por la Oficialía de Partes en fecha catorce de abril del presente año, y la resolución del Comité de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve del referido mes y año, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Tribunal en cuestión.

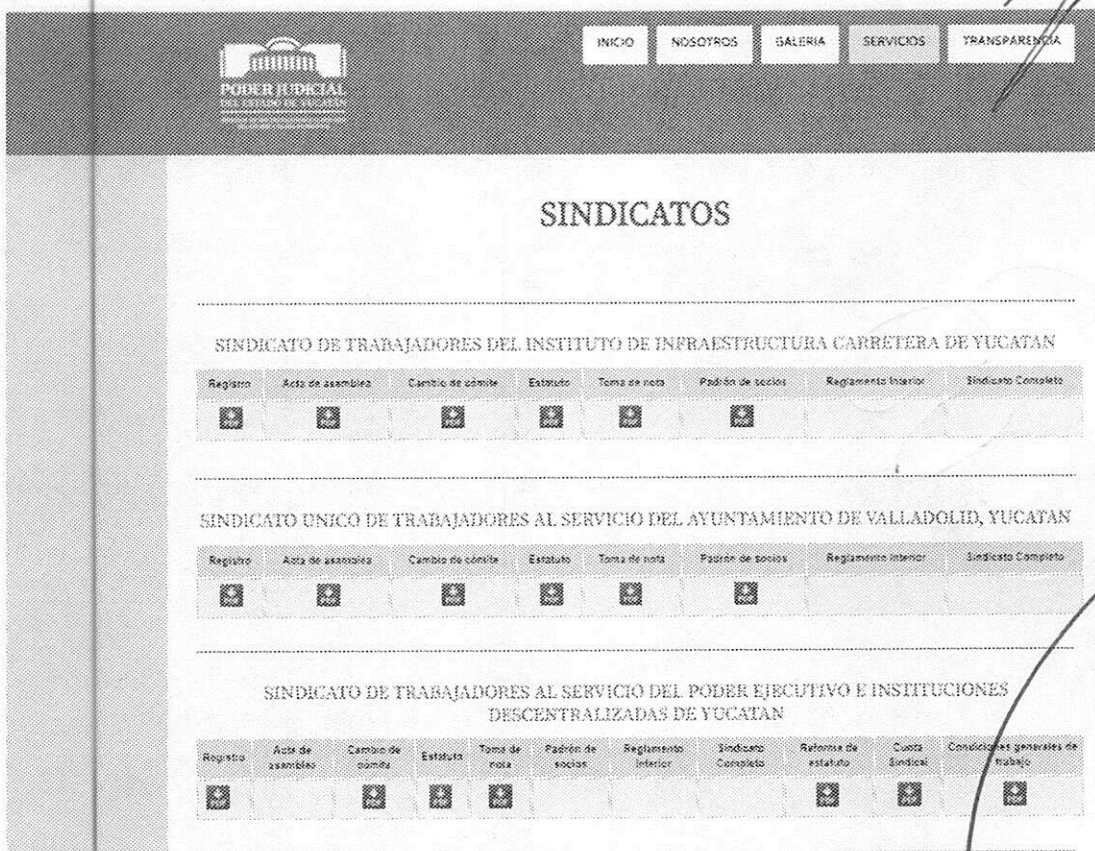
Ahora bien, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado consultó la liga electrónica <https://www.ttsem.gob.mx/>, inherente a la página principal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán, vislumbrándose que en la parte inferior se advierte un apartado titulado: "SINDICATOS"; siendo que al dar clic para consultar la información, se observó que el referido Tribunal a la fecha de la emisión de la presente resolución, no cuenta con el registro de algún sindicato denominado: "SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"; por lo tanto, para fines ilustrativos se insertará a continuación las capturas de pantalla correspondientes:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

<http://www.ttsem.gob.mx>



<https://www.ttsem.gob.mx/servicios/sindicatos/>



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO										
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Contrato colectivo de trabajo	Acuerdos de asamblea	Asamblea extraordinaria

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN									
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Acta Constitutiva	

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATAN									
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Listado	Convenio

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE YUCATAN										
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Memoria	Memoria	Reglamento

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMA, YUCATAN, FELIPE CANUL EK									
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Toma de nota	

SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATAN, C.T.C									
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Altas y Bajos	

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE UMAN, 5 DE FEBRERO.										
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Contrato Colectivo	Convenio	Toma de nota

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN, FELIPE CARRILLO PUERTO									
Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Contrato Colectivo	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE UMAN DENOMINADO SOLIDARIDAD.

Registro	Acta de asamblea	Cambio de comité	Estatuto	Toma de nota	Padrón de socios	Reglamento Interior	Sindicato Completo	Contrato Colectivo	Contrato Colectivo	Tabulador Salarial

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que **la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad invocada para declarar la inexistencia de la información** peticionada mediante la solicitud de acceso con folio número 00327921; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, por una parte, el Sujeto Obligado justificó haber instado a las áreas que resultaron competentes para conocerla, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber, el Archivo y la Oficialía de Partes; siendo que la primera, declaró la inexistencia de algún registro del Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado, y el segundo, por oficio número ITSEM/OFI/01/2021 de fecha catorce de abril del año en curso, procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información peticionada en el contenido 2, esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida, pues indicó que después de haber realizado una búsqueda en los sistemas de control y archivos de recepción de oficios y memoriales del área de oficialía de partes del Tribunal de los Trabajadores no se encontró registro de alguna promoción y/o solicitud de registro sindical a nombre de: SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, por lo que no existe la información solicitada, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; quien indicó que una vez revisado el expediente 03-2021 de la solicitud de información 00327921, así como del expediente del recurso de revisión 253/2021, que se integró el primero de los señalados, se procedió a la aprobación de la inexistencia; asimismo, el Sujeto Obligado, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano no designó medio distinto en la solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones, notificó a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia la nueva respuesta emitida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, cumpliendo en consecuencia con el procedimiento previsto para la declaratoria de inexistencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00327921, emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, ~~este Órgano Colegiado~~ ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 253/2021.

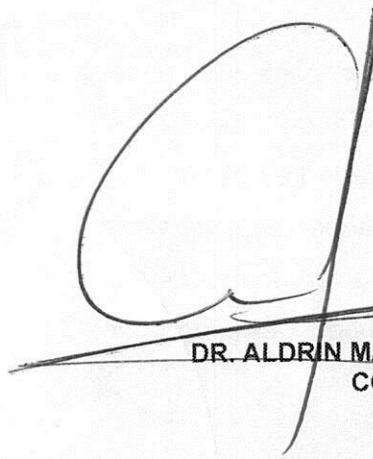
contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

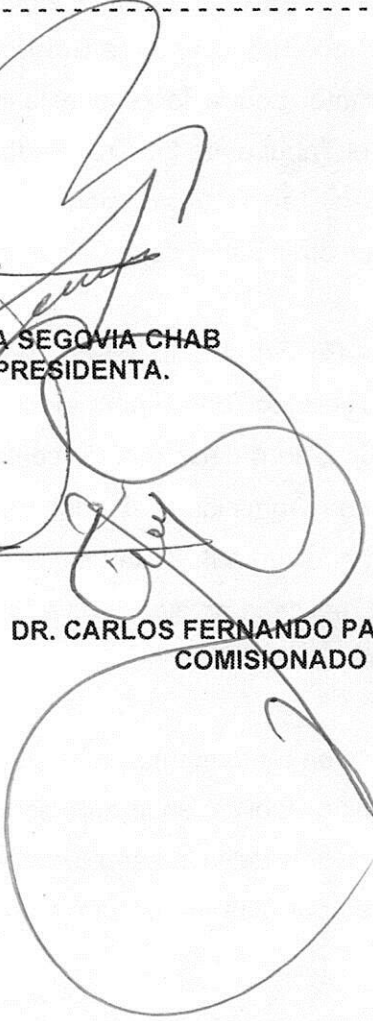
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF.